

a) Tener nombramiento como Personal Estatutario Sanitario de Formación Profesional o Personal Estatutario de Gestión y Servicios, de carácter fijo, del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

b) Percibir sus retribuciones básicas por el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, y las retribuciones complementarias por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

c) Tener reconocido el Grado I y acreditar un mínimo de 13 años de servicios prestados, en las condiciones reguladas en el artículo 6.2 de este Decreto.

El periodo de reconocimiento y acceso extraordinario al grado II, se desarrollará desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de enero de 2008.

4.- Se establecen los siguientes requisitos para obtener el grado III, y sus efectos económicos:

a) Tener nombramiento como Personal Estatutario Sanitario de Formación Profesional o Personal Estatutario de Gestión y Servicios, de carácter fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

b) Percibir sus retribuciones básicas por el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco y las retribuciones complementarias por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

c) Tener reconocido el Grado II y acreditar un mínimo de 18 años de servicios prestados, en las condiciones reguladas en el artículo 6.2 de este Decreto.

El periodo de reconocimiento y acceso extraordinario al grado III, se desarrollará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de enero de 2009.

5.- Este proceso extraordinario también será de aplicación al personal al que se refieren las disposiciones adicionales segunda y tercera de este Decreto.

Disposición transitoria tercera.- Personal con grado reconocido.

El personal que haya adquirido alguno de los grados de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario establecido en la disposición

transitoria segunda, podrá por una sola vez, solicitar el acceso al siguiente grado aplicándose el procedimiento ordinario a excepción del requisito de permanencia en el grado inmediatamente anterior.

Disposición transitoria cuarta.- Personal estatutario en expectativa de destino, conforme la Ley 16/2001 de 21 de noviembre.

El Personal Estatutario Sanitario de Formación Profesional y el Personal Estatutario de Gestión y Servicios, que a 1 de enero de 2007, se encuentre en situación de expectativa de destino, en virtud de lo previsto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, y adquiera la condición de personal estatutario fijo sanitario de formación profesional, o de personal estatutario fijo de gestión y servicios, en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrá acceder con carácter excepcional y por una sola vez a los Grados I, II y III de la Carrera Profesional, en las mismas condiciones y requisitos que los previstos en las disposiciones transitorias segunda y tercera.

A los efectos del periodo mínimo de servicios prestados exigido en el artículo 6.2 y en la disposición transitoria segunda de este Decreto, al personal estatutario fijo que como consecuencia del proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido por la Ley 16/2001 de 21 de noviembre, hubiera obtenido nombramiento en otra categoría cuyo reconocimiento de grado solicita, se le computará la mitad del periodo de los servicios prestados en las categorías de procedencia.

Disposición transitoria quinta.-Proceso extraordinario para el personal estatutario temporal.

1.- Con carácter excepcional y por una sola vez, se establece la implantación de un procedimiento extraordinario, mediante el cual, el personal estatutario temporal sanitario de formación profesional, y el personal estatutario temporal de gestión y servicios, que ostente dicha condición el 1 de enero de 2007 podrá solicitar el reconocimiento del Grado I de desarrollo profesional sin que conlleve retribución, con los siguientes requisitos:

a) Tener nombramiento temporal, como personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios, del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y ostentar esta condición a fecha 1 de enero de 2007,

b) Percibir sus retribuciones básicas por el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, y las retribuciones complementarias por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario

c) Acreditar un mínimo de 8 años de Servicios Prestados en las condiciones reguladas en el apartado 6.2.

2.- Este procedimiento extraordinario se iniciará desde la publicación de la convocatoria correspondiente hasta diciembre de 2007.

3.- Los efectos económicos se producirán únicamente a partir de la obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada.

Disposición final primera.-Desarrollo normativo

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias que exija el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.-Acceso ordinario.

El acceso ordinario de la carrera profesional se iniciará a partir del año 2008.

Disposición final tercera.-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Dado en Toledo, el 22 de mayo de 2007

El Presidente  
JOSE MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 63/2007, de 22-05-2007, por el que se regula el concurso de traslados del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tras la finali-**

### **zación del proceso extraordinario de consolidación de empleo.**

La Ley 16/2001, de 21 de noviembre, estableció un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud.

La complejidad de este proceso extraordinario y el gran número de personas afectadas por el mismo han provocado su dilación en el tiempo, llegando hasta fechas actuales la conclusión de muchos de los procesos.

El complejo entramado del proceso de consolidación extraordinario no permite, por lo tanto, que se considere como un procedimiento estanco y aislado en el tiempo, sino que, inevitablemente, su finalización determina una serie de efectos en los primeros procesos de provisión "ordinaria" a celebrar tras el mismo dentro del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). De ello deriva la singularidad de la convocatoria de los primeros procesos de provisión por el sistema de concurso de traslados a celebrar.

En relación con esta materia, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, deroga expresamente en su disposición derogatoria única la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud, que hasta el momento constituía la normativa legal básica. El Estatuto Marco deroga también expresamente el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, estableciendo en su disposición transitoria sexta que se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud.

Por tanto, al ser el objeto de la presente disposición establecer una regulación distinta a la establecida en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, se justifica así la necesidad de llevarlo a cabo a través del presente Decreto, dado que la normativa a la que nos referimos tiene rango reglamentario.

En concreto, el carácter excepcional de la primera convocatoria se refiere a que se elimina el requisito de perma-

nencia de un año, desde la toma de posesión en el puesto, como requisito para participar en el concurso de provisión de plazas.

Así, el presente Decreto recoge los requisitos determinantes para la participación en el primer concurso de traslados a celebrar dentro del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tras la finalización del proceso extraordinario de consolidación de empleo.

Todo ello previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que con fecha 21 de diciembre de 2005, aprobó el acuerdo sobre las Bases del concurso de traslados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, anteriormente mencionada, que regula las materias que deberán ser objeto de negociación.

El presente Decreto se dicta en virtud del artículo 39.Tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el establecimiento del régimen estatutario de sus empleados públicos.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, al delimitar su ámbito de aplicación en su artículo 2, establece que el personal sanitario se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta Ley.

Por todo ello, según lo dispuesto en el artículo 10.2 a) y 11.2 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2007,

Dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto regula los requisitos para la participación en el primer concurso de traslados que se celebrará tras el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Institucio-

nes sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud regulado en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

#### **Artículo 2. Requisitos de participación en el concurso.**

1.- Podrá participar en el concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento en propiedad en la categoría a la que se concursa, que a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria se encuentre en alguna de las situaciones y cumpla los requisitos siguientes:

a) Estar en situación de activo o con reserva de plaza. El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación en cualquier Servicio de Salud, deberá haber tomado posesión de la plaza desempeñada en la misma categoría a la que concursa, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la respectiva convocatoria.

b) Encontrarse en situación distinta a la de activo y no tener reserva de plaza. El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

c) Hallarse en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional. El personal estatutario que se encuentre en situación de reingreso con carácter provisional en plazas dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha estará obligado a participar en este concurso. En el supuesto de no obtener plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría, y área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su categoría y

área de salud, o no participen en este concurso de traslados, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional a efectos de su participación en posteriores concursos de traslados.

2.- No podrán participar los suspensos firmes mientras se encuentren en esta situación administrativa.

3.- Los requisitos exigidos para participar en la convocatoria del concurso de traslados deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

Disposición adicional. Convocatoria de plazas.

Hasta que se promulgue la norma que desarrolle el Estatuto Marco, las plazas a convocar en los concursos de traslados serán las que determine el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha previa negociación con las organizaciones sindicales.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 22 de mayo de 2007

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 64/2007, de 22-05-2007, por el que se establece la estructura orgánica del instituto de consumo y se regula la composición y funcionamiento del consejo de dirección.**

La Ley 5/2006, de 14 de diciembre, creó el Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería competente en materia de consumo y cuyos fines esenciales son la propuesta de planificación y la ejecu-

ción de las políticas de defensa y protección de consumidores, la prevención y control de la disciplina de mercado, la formación y educación de los consumidores, la resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje y otras actuaciones que legal o reglamentariamente le sean atribuidas.

El artículo 5 de la citada Ley establece que la estructura y organización del Instituto será desarrollada por Decreto del Consejo de Gobierno y es por tanto éste el objeto del presente Decreto que pretende dotar de la máxima eficacia al Instituto de Consumo, distribuyendo las funciones que la Ley le atribuye entre los diversos órganos y unidades administrativas que lo integran.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que el artículo 39.Tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de mayo de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- El Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha.

1.- El Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha para el ejercicio de las competencias y funciones encomendadas por la Ley 5/2006, de 14 de diciembre, contará con la estructura que se establece en el presente Decreto.

2.- El Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha se estructura en los siguientes órganos:

A) Centrales:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Dirección del Instituto.

B) Periféricos: Servicios Provinciales.

3.- Para realizar las funciones y alcanzar los fines propuestos con la creación del Instituto, sus Servicios Centrales se estructurarán en cinco unidades administrativas, cada una de ellas ejercerá competencias sobre una de las siguientes áreas:

- a) Coordinación.
- b) Ordenación e inspección.

- c) Información, formación y educación.
- d) Mediación y arbitraje.
- e) Gestión de calidad.

Artículo 2.- El Consejo de Dirección

1.- El Consejo de Dirección, como órgano superior del Instituto, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidencia, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo.
- b) Vicepresidencia, que será la persona titular de la Dirección del Instituto de Consumo.
- c) Vocalías, que serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo a propuesta de los órganos o entidades a las que representen y que serán:
  - Nueve representantes de la Administración Autonómica, que serán las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en las siguientes materias: Coordinación Institucional, Administración Local, Presupuestos, Programas y Servicios Educativos, Desarrollo Rural, Salud Pública, Comercio, Cooperación Internacional y Vivienda.

-Un representante designado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

-Cinco representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, designados por éstas, directamente o a través de los órganos que las representen, atendiendo a criterios de territorialidad.

-Un representante de las Organizaciones Empresariales más representativas, designado por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

-Un representante de las Cámaras de Comercio, designado por el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

2.- Actuará como secretario del Consejo con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto de Consumo, licenciado en derecho, designado por el Presidente.

3.- El Consejo de Dirección ejercerá las funciones previstas en Ley 5/2006, de 14 de diciembre, del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Régimen de funcionamiento

1.- El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario, una vez cada trimestre natural. Podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de